

En igual página y columna, línea 81, donde dice: «La Guardia. Coronado, 31.», debe decir: «La Guardia. Coronada, 31.»

En la página 13976, primera columna, línea 11, donde dice: «Villagordo. J. M. Polo, 24. 24-8-23.», debe decir: «Villagordo. J. M. Polo, 24. 24-8-24.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago (autorización número 58).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 26 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13976, segunda columna, línea 56, donde dice: «Oficina. Santa Eugenia de Rivera.», debe decir: «Oficina. Santa Eugenia, de Riveira.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.524.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.524, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1961, y tácita en reposición, sobre revisión de canon de producción hidroeléctrica de los altos de los pantanos de Entrepeña y Buendía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la empresa «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Orden recurrida, dictada por el Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1961, por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la empresa reclamante, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado al Ayuntamiento de Mora la Nueva un caudal de 2,75 litros/segundo de los que vienen disfrutando para regar en el río Ebro la Comunidad de Regantes de dicha localidad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) para aprovechar hasta un caudal de 2,75 litros/segundo del río Ebro, mediante la toma de la Comunidad de Regantes de la misma localidad, con destino al abastecimiento de la población.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito en 21 de noviembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Juan Domercq Touchard, por un importe de ejecución por administración de 1.569.870,64 pesetas.

Tercera.—Se otorga esta autorización a perpetuidad.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el pro-

yecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante la construcción, y durante la explotación al de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—Las tarifas para el suministro de aguas a particulares se ajustarán a las aprobadas con carácter provisional por Orden ministerial de 4 de julio de 1958.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimotercera.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Barcelona afectadas por las obras del «Proyecto 7-B-306, mejora y ensanche del firme de la avenida Meridiana, tramo primero (plaza de las Glorias al paseo de Fabra y Puig)».

Aprobado definitivamente por la Superioridad en 15 de junio de 1964 el proyecto de referencia;

Resultando que en dicho proyecto constaba la relación de propietarios y arrendatarios afectados y plano parcelario de las fincas respectivas;

Resultando que, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-67;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que, cumplidos los trámites previos exigidos por la Ley, es de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo 17 y en el número 1 del artículo 16 de los textos legales precitados, respectivamente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el citado expediente expropiatorio, manifestando que contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de diez días hábiles ante el titular del Ministerio de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley y 21 del Reglamento antes citados.

Los titulares y fincas afectadas son las que se identifican en la relación adjunta.

Barcelona, 20 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—7.886-E.